



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor Omar de Jesús Osorio Villada, al profesional del derecho Efraín Vásquez Agudelo, ténganse notificado por conducta concluyente al citado demandado, a partir del día de la notificación de este auto, en consecuencia se reconoce personería jurídica al abogado Vásquez Agudelo, para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas en el respectivo poder.

De otro lado como quiera que en la contestación de la demanda se expresa la voluntad de allanarse a las pretensiones de la demanda y dictar sentencia de plano, en firme este proveído pase a despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a9c470e56c33079d737ac4b83e704f63facef58e139d2c4cff84b5d24e86020**  
Documento generado en 29/09/2020 05:48:54 p.m.